

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 > >
Extranjero.. 10'00 > >
El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que se inscribe en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde por manerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

EXPROPIACIONES

PARA LOS PUERTOS DE AVILÈS Y SAN ESTEBAN DE PRAVIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 1.º)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspcción General de Sanidad exterior

Según noticias recibidas en este Centro, existen casos de peste bubónica en los puertos de Salaverri y Trujillo (Departamento de La Libertad-Perú).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Cemereio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Sala, zar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Melilla, Comandante general de Ceuta y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del día 1.º de Diciembre)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Se interesa la busca y captura del procesado declarado rebelde por el Juzgado de Instrucción del Distrito de Occidente de Gijón, José Alvarez, de 22 años de edad, cuyas demás circunstancias se desconocen; viste traje de jerga negro, calza betas y usa gorra clara ó boina negra, de estatura regular, moreno, pelo castaño y cara afeitada.

Encargo á las Autoridades que caso de ser habido lo pongan á disposición de este Gobierno.

Oviedo, 2 de Diciembre de 1912.—El Gobernador civil, Evasio Rodríguez Blanco.

R. al núm. 3.829

No habiéndose presentado reclamaciones contra la necesidad de ocupar una finca para instalar una fuente pública en el lugar del Aborero, parroquia de Figaredo, concejo de Mieres, y declarada, por lo tanto, en su consecuencia la necesidad de la ocupación, prosédase por la Administración y el propietario á la designación de peritos dentro del plazo de ocho días, á contar desde la notificación personal, y ante la Alcaldía, cuyos peritos reunirán las condiciones que determina el art. 32 del Reglamento de la Ley de Expropiación forzosa; y advirtiéndole que si el propietario no hiciera, dentro de dicho plazo, la designación de perito, ó éste no reuniera las condiciones legales, se entenderá que se conforma con el de la Administración.

Oviedo, 28 de Noviembre de 1912.—El Gobernador civil, Evasio Rodríguez Blanco.

R. al núm. 3.828

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la necesidad de ocupar la finca denominada Campa de junto á la Iglesia, en Cuérigo, concejo de Aller, que figura en la relación inserta en el BOLETIN OFICIAL de 1.º de Octubre último, para construir un edificio destinado á escuelas; y declarada, en su consecuencia, la necesidad de la ocupación, he acordado que por la Administración y los propietarios se proceda, dentro del plazo de ocho días, á contar desde la notificación personal, á la designación de peritos ante la Alcaldía, conforme dispone el art. 20 de la Ley de Expropiación forzosa, los cuales reunirán las condiciones que determina el 32 del Reglamento, advirtiéndole á los propietarios que si no hacen dicha designación dentro del plazo señalado, ó no reúnen sus peritos las condiciones legales, se entenderá que se conforman con el de la Administración.

Oviedo, 2 de Diciembre de 1912.—El Gobernador civil, Evasio Rodríguez Blanco.

R. al núm. 3.826

EDICTO

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 7 de Julio del año de 1911, se abre la información pública, por espacio de un mes, acerca del proyecto de tarifas de arbitrios que han de imponerse en los puertos de esta provincia, en los que han sido ejecutadas obras por cuenta del Estado y no están administrados por Juntas de Obras de puertos.

Durante el expresado plazo podrán las personas ó Corporaciones interesadas exponer lo que crean procedente contra la imposición de las tarifas expresadas, entendiéndose que son las que siguen:

ARBITRIOS AL EMBARQUE	EN NAVIGACIÓN DE		
	1.º	2.º	3.º
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Minerales, escorias y piritas de hierro.....	0,07	0,22	0,10
Las demás menas metálicas.....	0,07	0,22	0,44
Carbones minerales y cok.....	0,00	0,15	0,20
Cales, cementos, adoquines y materiales de barro y cemento para la construcción.....	0,07	0,20	0,25
Lingotes de hierro.....	0,25	0,25	0,25
Plomo en galápagos y materias cobrizas.....	0,25	0,50	0,50
Sal común.....	0,20	0,05	0,05
Abonos.....	0,07	0,12	0,12
Cereales y vino.....	0,00	0,50	0,00
Envases vacíos.....	0,00	0,00	0,00
Las demás mercancías.....	0,25	0,50	1,00
ARBITRIOS AL DESEMBARQUE			
Minerales, escorias y piritas de hierro.....	0,07	0,22	0,44
Las demás menas metálicas.....	0,07	0,22	0,44
Carbones minerales y cok.....	0,00	0,22	0,44
Cales, cementos, adoquines y materiales de barro y cemento para la construcción.....	0,07	0,25	0,25
Lingotes de hierro.....	0,25	0,90	0,90
Plomo en galápagos y materias cobrizas.....	0,25	1,00	1,50
Sal común.....	0,35	1,00	1,50
Cereales y vinos.....	0,00	0,00	0,00
Las demás mercancías.....	0,00	1,00	0,00
Envases vacíos.....	0,00	0,00	0,00

Para los puertos de Luarca, Villaviciosa, Navia, Llanes, Luaneo, Candás, Cudillero y Lastres, las tarifas propuestas es la de veinte céntimos de peseta por día y metro lineal de muelle de atraque y diez céntimos de peseta por día y metro cuadrado que se ocupe de muelle para la carga y descarga de mercancías.

Oviedo, 29 de Noviembre de 1912.—El Gobernador, Evasio Rodríguez Blanco

R. al núm. 3.825

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me comunica el siguiente informe, emitido por esta Corporación y que dice así:

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mieres interesando la previa declaración de utilidad pública para la ocupación de terrenos de particulares con destino á la construcción de cinco casas escuelas:

Resultando que el Ayuntamiento de Mieres acordó la construcción en su término municipal de cinco edificios con destino á escuelas, cuyos proyectos fueron después informados favorablemente por el Arquitecto provincial:

Resultando que publicados los correspondientes anuncios á los efectos prevenidos en los artículos 13 de la Ley de expropiación forzosa y 12 del Reglamento para su ejecución dentro del plazo señalado no se presentó reclamación alguna:

Resultando que la Alcaldía de Mieres, al remitir el expediente informan

que prosede declarar de utilidad pública la construcción de dichos locales escuelas:

Vistas las citadas disposiciones legales:

Considerando que la construcción de dichos edificios con destino á escuelas no pueden menos de reputarse como una obra de verdadera necesidad y utilidad pública, ya que con los mismos se trata de dotar de locales que reúnan todas las condiciones de capacidad é higiene de que carecen la mayor parte de los actuales.

La Comisión provincial, en sesión del día 4 del corriente acordó informar á V. S. que procede declarar dichas obras de utilidad pública.

Y de conformidad con este dictamen, he acordado, por los fundamentos que en él se exponen y resultan del expediente, declarar de utilidad pública las obras para la construcción de cinco edificios destinados á Escuelas en Mieres, Ujo, Figaredo y Santa Rosa, que acordó el Municipio de Mieres.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y el de esa Corporación, entrando una vez sea firme esta providencia este expediente en el periodo de declaración de la necesidad de ocupar las fincas que sea preciso expropiar con el fin indicado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Oviedo, 28 de Noviembre de 1912.—El Gobernador, Evasio Rodríguez Blanco.

Sr. Alcalde de Mieres.

R. al núm. 3.827

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión del día 9 de Noviembre de 1912

PRESIDENCIA DEL

Ilmo. Sr. D. Eduardo Serrano Branat

(Conclusión)

Se dió cuenta del siguiente dictamen:

«La Comisión de Hacienda ha examinado los antecedentes que se refieren á los gastos extraordinarios que ha causado la venida á esta provincia en Julio último de S. M. el Rey, de los cuales resulta que la Comisión provincial, al tener noticia de la visita regia, y en la imposibilidad de reunir antes la Diputación por falta de tiempo, acordó en 12 del expresado mes solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la autorización necesaria para una transferencia de crédito, que facilitase la suficiente consignación en el actual presupuesto para cubrir aquellos gastos, calculados en unas 25.000 pesetas.—Dicha autorización se obtuvo por Real orden de Gobernación de 16 del mencionado Julio, y debido á esto se han contraído obligaciones que eran indispensables si la primera Corporación de la provincia había de quedar en el lugar que le corresponde recibiendo dignamente á S. M. el Rey.—Los gastos hechos se detallan en la cuenta presentada por el Sr. Presidente de la Diputación, acompañada de las facturas correspondientes de los respectivos interesados ó acreedores, y con la conformidad de la Comisión organizadora para la recepción de S. M. el Rey y ascendiendo su total importe á pesetas 24.923,29, cuyo pago tiene que formalizarse con cargo á la transferencia que queda indicada.

En vista de esto y considerando acertados los acuerdos tomados por la Comisión provincial para obtener la autorización superior, antes de la visita regia, así como razonables y oportunos los trabajos y gastos hechos con motivo del digno recibimiento que ha tenido el Jefe del Estado en esta capital y en otros pueblos de Asturias, esta Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer á V. E. lo siguiente:

1.º Que se sirva acordar la transferencia de crédito en la forma que ha sido autorizada para llevar á cabo en el presupuesto del actual ejercicio, ó sea rebajando 14.000 pesetas de la consignación que para caminos vecinales figura en el capítulo 10, y 11.000 en el capítulo 12, destinados á un Laboratorio químico, y que ambas partidas que en junto importan 25.000 pesetas, se aumenten á la consignación de Imprevistos en el capítulo 8.º, para aplicarlas en lo que sea necesario al pago de los gastos extraordinarios de reci-

biendo en la provincia de S. M. el Rey.

2.º Que por virtud de esta transferencia, queda reducida á 249.786,04 pesetas la consignación que para caminos vecinales figura en el capítulo 10 de gastos del presupuesto vigente, y á 104.726,01 la totalidad de los del capítulo 12, y por el contrario quedan aumentadas hasta 26.000 pesetas los de Imprevistos del capítulo 8.º del mismo presupuesto.

3.º Aprobar la cuenta que con la conformidad de la Comisión Organizadora presenta el Sr. Presidente de la Diputación de los gastos hechos al recibir en esta capital y en otros pueblos de la provincia á S. M. el Rey, y que por su importe de pesetas 24.923,29, se extienda libramiento á favor de dicho Sr. Presidente con cargo á la consignación llevada á Imprevistos por virtud de la transferencia mencionada; y

4.º Que se dé conocimiento al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á los efectos oportunos, de haberse tomado los acuerdos de que queda hecho mérito, por consecuencia de la autorización concedida por la Real citada orden de 16 de Julio último.»

A petición del Sr. Gonzalez Arizaga se leyó el detalle de las cuentas á que se refiere el anterior dictamen.

El mismo señor Diputado lo impugnó, en nombre de la minoría republicana, fundándose, entre otras razones, en las angustias del presupuesto que no consienten estos gastos, recordando que el año pasado se dió ya otro banquete, que costó mucho dinero, al Infante D. Carlos, y pidió que se explicara por qué al Alcalde de Gijón se le abonaban dosmil pesetas para atender á los gastos de carruajes, sacando de la Diputación lo que le había negado el Ayuntamiento.

El Sr. Prieto dijo que se explicaba la actitud del Sr. Gonzalez Arizaga por sus ideas políticas, pero recuerda la unanimidad con que la prensa de Gijón se felicitó de la visita de S. M. el Rey, que venía á producir grandes beneficios al pueblo, de los cuales no era el menor desvanecer las patrañas propaladas acerca de la salud pública en dicha villa, y que tanto perjudicaban el veraneo en la misma.

Añadió que poco importaba el gasto realizado si con él se había beneficiado grandemente á Gijón, y si han de repetirse estas visitas de S. M., favoreciendo los intereses de este pueblo que debe ser concurridísima estación balnearia.

Examinó el detalle de la cuenta para deducir que más de diez mil pesetas se han invertido en alhajar las dependencias del edificio de la Diputación, que carecían de mobiliario, y añadiendo á esta cifra las cinco mil pesetas empleadas en premios para las regatas, resulta insignificante la cantidad destinada á obsequios, de los cuales ciertamente no disfruta S. M., sino que se encaminan á fomentar fiestas que atraen concurrencia y contribuyen al aumento de los intereses populares.

El Sr. Menendez expresó su agradecimiento al Sr. Prieto por las manifestaciones que había hecho en favor de Gijón, y á la Excmo. Diputación por su valiosa ayuda en beneficio de dicho pueblo.

El Sr. Cavanilles se adhirió á estas manifestaciones.

El Sr. Buylla afirmó que la minoría republicana era tan amante como cual-

quiera de los pueblos asturianos y acaso más que con otro alguno simpatizaba con el de Gijón, que tanto impulso ha dado al engrandecimiento de Asturias; pero él no podía estar conforme con que se gastase con el Jefe del Estado el dinero que no hay y que tan necesario sería para otras atenciones.

Hubo á su juicio mucho automovil, mucha fonda y mucho cohete, á pesar de que la sola presencia del Jefe del Estado atrae concurrencia, siendo innecesario el gasto realizado, concluyendo que dicha minoría votaba en contra de este gasto y en favor de la simpatía de Gijón.

El Sr. Saro defendió el dictamen asegurando que en todas partes se festeja y recibe dignamente al Jefe del Estado, por lo cual sería inexplicable que Asturias, cuna de la hidalguía, la nobleza y la monarquía, permaneciese indiferente ante la venida de S. M. el Rey, de suerte que están perfectamente justificados los acuerdos de la Comisión provincial, al desear la transferencia destinando á dicho gasto los fondos necesarios sin haber ocasionado ninguna perturbación en los servicios.

Quedó aprobado el dictamen con el voto en contra de los señores Buylla, Arizaga y Guisasola.

Dada cuenta del proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1913, se acordó que quedase sobre la mesa

Y no habiendo más asuntos al despacho, el Sr. Presidente señaló para el orden del día de mañana la discusión del presupuesto y los dictámenes que se presenten, y levantó la sesión.—El Jefe de la Secretaría, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 3.785

Comisión Mixta de Reclutamiento DE OVIEDO

Habiendo sufrido extravío según manifestación del interesado, la certificación de libertad de quintas que se expidió con fecha 10 de Septiembre de 1904, á favor del mezo Evaristo Arias Lozano, sorteado en el Ayuntamiento de Allande con el número 57, para el reemplazo de 1904, tengo el honor de comunicarlo á V. S. para que se sirva disponer que se haga público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, declarando al propio tiempo que dicho documento queda sin valor ni efecto para ulteriores usos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo, 28 de Noviembre de 1912.—El Presidente, Eduardo Serrano.

Sr. Gobernador civil de la provincia.

R. al núm. 3.832

PROVISORATO

Y VICARIA GENERAL del Obispado de Oviedo

Nos D. Benigno Rodríguez Pajares, Presbítero, Dignidad de Deán de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, Doctor en Sagrada Teología, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Provisor y Vicario general del Obispado por S. E. Ilma., etcétera, etc.

Hacemos saber: Que en la demanda de divorcio propuesta en este nues-

tro Tribunal por D. Manuel Guardado Muñiz, vecino de Villanueva, parroquia de Trasona, contra su esposa D.ª Josefa Gutierrez Bango, de desconocido paradero, por auto de dieciocho de Octubre último admitimos dicha demanda y acordamos librar el presente, por el cual citamos y emplazamos á la D.ª Josefa Gutierrez Bango para que en el término de nueve días primeros siguientes al de la publicación de este edicto en el Boletín Eclesiástico de este Obispado y en el oficial de esta provincia, comparezca en el juicio; previniéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo, á treinta de Noviembre de mil novecientos doce.—Dr. Benigno Rodríguez.—Por mandado de S. S., Dr. Paciente M. Mori.

R. al núm. 3.831

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Anuncio

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de las ropas y telas que á continuación se expresan, con destino al Hospicio provincial de esta ciudad; se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la Sala de subastas de este Palacio provincial, á las doce del día 14 del corriente, con arreglo y sujeción al siguiente pliego de condiciones:

PLIEGO de condiciones para la subasta de varias telas y ropas de cama con destino á los asilados del Hospicio provincial, cuya subasta se verificará con sujeción á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Las condiciones generales de la subasta son las que establece la referida Instrucción, debiendo celebrarse con arreglo al artículo 17 de la misma, siendo presidida por el Sr. Gobernador de la provincia ó por el Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y conforme á la regla 4.ª de dicho artículo los licitadores entregarán al señor Presidente, dentro del plazo de media hora, desde la señalada para la subasta, y bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, con inclusión del resguardo de depósito provisional y cédula personal; advirtiéndole que los Letrados designados para el bastateo de poderes de que habla el artículo 15 de la referida Instrucción son los Licenciados don Emilio Colubi y D. Pedro Mantilla.

Artículos que son objeto de esta subasta

350 metros de lienzo de hilo, á 1,25 pesetas metro.
400 idem de algodón, á 0,70 idem idem
400 idem de mezela hilo y algodón, á 0,80 idem idem.
125 kilogramos de lana lavada, á 2,95 idem kilogramo.
15 cobertores de lana, á 12 pesetas uno.
300 metros de tela lavada, á 0,90 pesetas metro.
300 idem de forro escocesa, á 1 idem idem.

- 300 idem de Mahón vergara, á 0,80 idem idem.
 200 idem de algodón retor, á 0,60 idem idem
 100 idem de muletón, á 0,75 idem idem
 100 idem de paño para trajes de hombre, á 6 idem idem.
 150 idem de dril para idem idem, á 1,50 idem idem.
 500 idem de vichí para idem de mujer, á 0,80 idem idem.

Condiciones especiales para cada artículo:

Lienzo de hilo.

- 1.ª La fianza provisional será de 21,87 pesetas y la definitiva de 43,75.
 2.ª El lienzo será de hilo, de 0,83 metros de ancho é igual en un todo á la muestra, procediéndose en el momento de su entrega al examen con el cuenta hilos, y no podrá tener menos en centímetro cuadrado que la referida muestra.

Lienzo de algodón.

- 1.ª La fianza provisional será de 14 pesetas, y de 28 la definitiva.
 2.ª El lienzo será de algodón para la confección de camisas, de 0,83 metros de ancho y en un todo igual á la muestra que se hallará de manifiesto.

Lana para colchones

- 1.ª La fianza provisional será de 18,46 pesetas y de 36,87 pesetas la definitiva.
 2.ª La lana será perfectamente lavada y seca, no admitiéndose la que no reuna estas condiciones.

Cobertores de lana

- 1.ª La fianza provisional será de 9 pesetas y de 18 la definitiva.
 2.ª Los cobertores serán de lana, de 2,760 kilogramos (de los llamados de seis libras, de Palencia), é iguales en un todo á la muestra.

Tela lavada

- 1.ª La fianza provisional será de 13,50 pesetas y de 27 pesetas la definitiva.
 2.ª La tela será blanca, lavada, como la de marca «Buitre», de 0,85 metros de ancho é igual en un todo á la muestra.

Foños escocesa

- 1.ª La fianza provisional será de 15 pesetas y de 30 la definitiva.
 2.ª El género será de algodón de un metro de ancho é igual en un todo á la muestra.

Mahón-Vergara

- 1.ª La fianza provisional será de 12 pesetas y de 24 la definitiva.
 2.ª La tela será de la llamada Mahón de Vergara, é igual en un todo á la muestra.

Algodón retor

- 1.ª La fianza provisional será de 6 pesetas y de 12 pesetas la definitiva.
 2.ª La tela de algodón será del ancho y clase igual á la muestra.

Muletón

- 1.ª La fianza provisional será de 3,75 pesetas y de 7,50 idem la definitiva.
 2.ª El muletón será blanco, superior (como el llamado paño B), de 0,84 metros de ancho é igual en un todo á la muestra.

Paño para trajes de hombre

- 1.ª La fianza provisional será de 30 pesetas y de 60 idem la definitiva.
 2.ª El paño será del ancho indicado en la muestra y en un todo igual á la misma, tanto en la clase como en el color, por ser el del uniforme del asilo.

Dril para trajes de hombre y de niño

- 1.ª La fianza provisional será de 11,25 pesetas y de 22,50 idem la definitiva.
 2.ª El dril tiene que ser del mismo ancho, color y clase que la muestra, por la razón expuesta en el paño.

Vichy para trajes de mujer y de niñas

- 1.ª La fianza provisinal será de 20 pesetas, y de 40 idem la definitiva.
 2.ª La tela tiene que ser del ancho, clase y color que la muestra, por la misma razón expuesta en el paño y dril.
 3.ª El Director podrá pedir en más ó menos, según las necesidades del Establecimiento, y si el género presentado no fuese igual á las muestras, lo rechazará, adquiriéndolo por cuenta del contratista. Esta condición comprende á todos los artículos objeto de la subasta.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., enterado del pliego de condiciones para el suministro de varias ropas y telas con destino al Hospicio provincial, inserte en el BOLETIN OFICIAL núm....., ofrece suministrar dichas ropas y telas con sujeción al citado pliego y á los precios siguientes: (las cantidades en letra).

(Fecha y firma)

Lo que se hace público á medio de este anuncio á los efectos del artículo 5.º de la referida Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 2 de Diciembre de 1912.—P. A. D. L. C. P., El Vicepresidente, Javier Cavanilles.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

Confeccionada la matrícula de industrial de la capital y su término municipal para el próximo año de 1913, se anuncia al público por medio del presente, conforme á lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento vigente del ramo, para que los comprendidos en el expuesto documento puedan examinarlo en esta Administración, donde por espacio de diez días quedará de manifiesto al efecto de que dentro de dicho plazo puedan deducir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Oviedo, 2 de Diciembre de 1912.—El Administrador, Félix Rodríguez.
 R. al núm. 3.840

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Muros

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1913 queda de manifiesto al público en la

Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado y formularse las reclamaciones pertinentes.

Muros, 30 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Narciso Bances.

R. al núm. 3.837

Alcaldía de Langreo

EDICTO

Terminado el padrón de cédulas personales para 1913 queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que durante este tiempo puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Sama, 29 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Gabino Alonso.

R. al núm. 3.834

Alcaldía de Villaviciosa

ANUNCIO

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este concejo, formado para el próximo año de 1913, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones procedentes.

Villaviciosa, 23 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, B. Cavanilles.

R. el núm. 3.838

SECCION JUDICIAL

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

GARCIA CALVO, Rafael, de 19 años de edad, tejedor mecánico, natural de Madrid, y hoy en ignorado paradero; comparecerá el día 6 del corriente mes de Diciembre próximo, á las catorce, en la sala de audiencia del Juzgado de El Franco á instar lo que crea de su derecho en juicio de faltas que por orden superior se le sigue como acusado de hurto.

3.836

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan en

día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MORIS SANTURIO, Angel, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá el día 10 de Diciembre próximo y hora de las diez ante la Audiencia provincial de Oviedo, para asistir á las sesiones de juicio oral en causa por hurto, instruída por el Juzgado de instrucción de Occidente de Gijón.

3.833

Juzgado de Tapia

D. Ramón Casariego Casariego, Juez municipal de la villa y concejo de Tapia, en la provincia de Oviedo.

Hago saber: que por D. Ramón Arias, mayor de edad, marinero y vecino de esta villa, se ha presentado demanda en este Juzgado contra los herederos de D.ª Valeria Perez, vecina que fué de esta villa, difunta, sobre reclamación de ciento cincuenta pesetas, cuyos herederos son, ausentes en ignorado paradero: D.ª Servanda Barrio Perez, casada con D. Francisco Díaz; D.ª Carmen Palmira Barrio Perez, esposa de D. Alfredo Díaz, y doña Leonor Marina Barrio Perez, esposa de D. Eduardo Patrich Tacott.

Y en providencia de esta fecha acordé la celebración del oportuno juicio que tendrá lugar el día catorce de Diciembre próximo y hora de las quince en este local de audiencia, y con el fin de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de citación á dichos ausentes, expido el presente en Tapia á veintiseis de Noviembre de mil novecientos doce.—Ramón Casariego.—El Secretario, Evaristo García.

R. al núm. 3.843

Juzgado de Gijón

D. Arcadio Conde y Otegui, Juez de primera instancia del distrito de Oriente.

Hago saber: Que la sala de lo civil de la Audiencia territorial de Oviedo remitió á este Juzgado una carta orden mandando se hiciera efectiva por la vía de apremio la tasación de las costas practicada por dicho Tribunal en el incidente de pobreza promovido ante el presente tribunal de lo civil por D. José y D. Ramón García Fernandez, mayores de edad, labradores y vecinos de la parroquia de Logrezana, barrio de Tamón (Carreño), contra D. Constantino Herrero Villalón y el Estado, sobre defensa por pobre y cuyas costas fueron originadas en la superioridad y deben ser abonadas por los citados D. José y D. Ramón García Fernandez.

Al efecto se embargaron bienes de la propiedad de los condenados al pago, los cuales se sacan á pública subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación que sirvió de tipo para la primera.

Una finca destinada á monte, sita en Logrezana, término de Fuente Blanca: cabida dos hectáreas, veintiseis áreas y catorce centiáreas aproxi-

madamente; linda al Norte camino, Sur bienes de D. José Suarez García, Este camino y Oeste bienes de D. Juan León y D. José Gomez Junquera; fué azada por el perito D. Francisco Rodríguez Solís en mil quinientas pesetas, y se saca á subasta en mil ciento veinticinco pesetas.

Un hórreo sobre cuatro piés de piedra, sito frente á la casa de D. Ramón García Fernandez, en Logrezana; tasado en quinientas pesetas, y se vende en trescientas setenta y cinco.

Una panera sobre seis piés de piedra con su bodega, situada frente á la casa de D. José García Fernandez, en Logrezana; tasada en setecientas cincuenta pesetas, y se remata en quinientas sesenta y dos con cincuenta céntimos.

Un carro del país para bueyes, en setenta y cinco pesetas y se vende en cincuenta y seis con veinticinco céntimos.

Otro carro bastante viejo, valorado en diez pesetas y se subasta en siete con cincuenta céntimos.

Un cerdo negro, tasado en ciento diez pesetas, y se remata en ochenta y diez con cincuenta céntimos.

Una vaca parida, valorada en doscientas cincuenta pesetas, se vende en ciento ochenta y siete con cincuenta céntimos.

Un ternero negro, valorado en cien pesetas, se vende en setenta y cinco.

Otro blanco, valorado en ochenta pesetas, se vende en sesenta pesetas.

Otro rubio; tasado en cincuenta pesetas, se subasta en treinta y siete con cincuenta céntimos.

Una ternera, valorada en cuarenta pesetas, se remata en treinta.

Y veintiseis aves de corral, tasadas en cuarenta pesetas, se venden en treinta.

Para la subasta se señaló las doce de la mañana del día dos de Enero próximo ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cabrales.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo señalado para esta subasta, ni licitador que previamente no consigne el diez por ciento de la misma cantidad.

Los títulos de propiedad de las fincas que obran en la Escribanía del Sr. Guisasola, y con ellos han de conformarse los licitadores.

Los efectos, animales y aves señalados obran en poder de los deudores, los cuales están requeridos para que los conserven á disposición del Juzgado.

Dado en Gijón á veintisiete de Noviembre de mil novecientos doce.—Arcadio Conde y Otegui.—Ante mí, Tomás Guisasola y Ovie.

R. al núm. 3.801

Don Arcadio Conde y Otegui, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente de Gijón y su partido.

Hago saber: Que en la demanda sobre alimentos de que se hará mérito, seguida en este Juzgado y á testimonio del que autoriza, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen:

«En la villa de Gijón, á veintinueve de Noviembre de mil novecientos doce, el Sr. D. Arcadio Conde y Otegui, Juez de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil promovidos por doña Adela García y García, casada, mayor de edad y de esta vecindad, representada en con-

cepto de pobre por el Procurador don Manuel Ocan, bajo la dirección del Letrado D. Manuel G. Rendueles, contra su marido D. Domingo Díez Criado, ausente en la actualidad en ignorado paradero y representado por su rebeldía por los estrados del Juzgado, sobre reclamación de cantidad en concepto de alimentos provisionales para sus tres hijos menores de edad habidos en el matrimonio.

Fallo

Que estimando en todas sus partes la presente demanda, debo condenar y condeno á D. Domingo Díez Criado, padre de los menores Felisa, Rafael y Julio Díez García, á que satisfaga á éstos por el concepto que la demanda expresa, y en su nombre á la demandante D.^a Adela García y García, como madre y legal representante de aquéllos, la suma de una peseta diaria que se le señala por alimentos provisionales desde la interposición de esta demanda, abonando desde luego los vencidos desde entonces hasta el día de hoy, y los demás sucesivos, por mensualidades adelantadas; con imposición de costas á dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si el actor no opta por la notificación personal de ella al demandado rebelde, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Arcadio Conde.

Dicha sentencia se publicó en forma legal en el mismo día de su fecha.

Para que conste y para que sirva de notificación al demandado rebelde se expide el presente.

Dado en Gijón á treinta de Noviembre de mil novecientos doce.—Arcadio Conde.—Por orden de su señoría, Cayetano de la Cruz y Lopez.

R. al núm. 3.836

Juzgado de Castropol

Don Perfecto Alvarez y Alvarez, Juez accidental de primera instancia de la villa y partido de Castropol.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia dictada en el juicio de mayor cuantía seguido á instancia de D. José Cigarrán contra D. Antonio Cigarrán, se embargaron y sacaron á pública subasta los bienes y derechos siguientes:

1.º Una casa en la calle de la Empedrada, de Vega de Ribadeo, número 37, de planta baja y dos pisos altos; mide treinta y siete metros cuadrados y se tasó como libre en cuatromil pesetas.

2.º De doce partes cuatro y media de lo siguiente: Una sin número, que habita José Calvin; otra casa unida á la anterior, que habita Modesto Amor; un terreno á labradío, campo y monte, en que se hallan las casas, formando caserío llamado de la Belosiña, términos de Trabada, y se tasaron como libres dichas cuatro partes y media de las doce en tresmil quinientas pesetas.

3.º Nueve partes de las doce en que se deviden los montes de los términos de la Belosiña; tasadas como libres en trescientas cincuenta pesetas.

4.º Una casita inmediata á la iglesia de Sante, número 299, de planta baja y piso alto; tasada como libre en doscientas cincuenta pesetas.

5.º Un labradío ó huerto con algunos frutales, inmediato al otro de la iglesia de Sante; de tres áreas y treinta centiáreas; tasado como libre en trescientas cincuenta pesetas.

6.º Un terreno labradío, donde llaman El Cobo, en el lugar de Cómaro Gordo, término de Sante; de diez áreas setenta y una centiáreas, tasado como libre en trescientas cuarenta pesetas.

7.º El dominio directo de un pedazo de monte con tojo, pinos y algunos castaños, términos del Cobo, parroquia de Sante, cuyo útil pertenece á los sucesores de D. Andrés Perez Gallinera, de Sante, quienes pagan anualmente doce litros setenta y dos centilitros de trigo; tasado este derecho en cien pesetas.

8.º La décima parte de un onzavo de la herencia de montes que correspondía á los padres de D.^a Rita Mastache, en los términos del lugar y parroquia de Sante, incluso los de la ría de Abres, del distrito de Trabada; apreciada dicha participación, como libre, en ciento cincuenta pesetas.

9.º Y el directo dominio de una herencia de montes, en los propios términos de Sante; tasado este derecho en doscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el veintiocho de Diciembre próximo, á las once, en esta sala de audiencia; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de tasación; los postores para serlo consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento cuando menos del tipo de subasta; no se ha suplido la falta de títulos de propiedad, y todos los gastos escriturarios serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Castropol y Noviembre veinte de mil novecientos doce.—Perfecto Alvarez.—El Secretario, Enrique Murias.

R. al núm. 3817

Juzgado de Pravia

D. Dionisio Conde, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Doy fe de que en la demanda de pobreza de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la villa de Pravia, á veintisiete de Noviembre de mil novecientos doce, vista por el Sr. D. Santos Cueto y Ruidiaz, Juez de primera instancia del partido la anterior demanda de pobreza propuesta por D. Ramón Rodríguez Ordoñez, vecino de Llantrales, parroquia de la Mata, coneejo de Grado, representado por el Procurador D. Rafael de la Uz y defendido por el Abogado D. Emilio F. Cuervo y Zarza, para litigar con D. Ramón Fernandez Alvarez, de San Martin de Gurullés, como representante legal de sus hijos menores Ulpiana y Eduvigis Fernandez y Rodriguez; D.^a Teresa Rodriguez Gonzalez, casada con D. Carlos Areces Fernandez, éste además en representación de sus hijos menores Trina, José y Manuel, habidos en su matrimonio con D.^a Balbina Rodriguez Gonzalez, de la Mata; D. Feliciano Rodriguez Gonzalez y su esposa D.^a Herminia Areces Gonzalez, de Llantrales; D.^a Generosa Rodriguez Gonzalez, de Bascónes; D.^a María Rodriguez Gonzalez, casada con D. Antonio Miranda Gonzalez, de dicho Llantrales, todos en el exprerado coneejo de Grado, y D. Cesáreo Rodriguez Gonzalez, de ignorado paradero, sobre el juicio de abintestado de la herencia de la finada esposa del actor D.^a Antonia Gonzalez y Gonzalez, hallándose dichos demandados declarados en rebeldía y siendo parte el Sr. Delegado del Abogado del Estado.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal al actor D. Ramón Rodríguez Ordoñez para litigar con los demandados el juicio de abintestado de la esposa del mismo D.^a Antonia Gonzalez y liquidación de la Sociedad conyugal, así como la familiar que tenían formada con su hijo D. Feliciano y la esposa de éste D.^a Herminia Areces; mandando se le asista y defienda como tal con los beneficios que la Ley otorga á los de su clase.

Por rebeldía de los demandados, notifíquese esta sentencia á medio de

edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia si el demandante no optase porque se haga en persona.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Santos Cueto.

La anterior sentencia fué publicada por el Sr. Juez que la dictó en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma á los demandados, expido el presente para su inserción en este periódico oficial de la provincia.

Pravia, veintisiete de Noviembre de mil novecientos doce.—Dionisio Conde.—V.º B.º, Conde.

R. al núm. 3.815

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

OVIEDO

Habiéndole sido robada el sábado último, 23 del actual, á la una de la madrugada una potra de seis cuartas de alzada, de seis años, negra con pintas blancas en el lomo, y una herida en la mandíbula inferior, al vecino de Lillo Joaquin Alvarez; se ruega á la autoridades practiquen las pesquisas necesarias para la busca de dicha potra con el fin de que sea restituida á su dueño.

Oviedo, 25 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, M. Díaz.

R al núm. 3.762

ALLER

De una finca de la propiedad del vecino de Serrapio, de este término municipal, D. Florentino Suarez ha desaparecido una yegüa hace 15 días de las siguientes señas: alzada 5 cuartas escasas, color castaño, edad 6 años, crin y cola certadas, tiene una estrella en la frente, pelos blancos en el vientre producidos por la cincha, y una mancha en el cuello, está herrada de las cuatro patas.

Aller, 25 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Benigno Gonzalez Diaz.

R. al núm. 3.780-4

GRADO

En poder de D. Juan Gayo, vecino de Tolines, en este Ayuntamiento, se halla depositada una novilla de dueño desconocido, cuyas señas son: edad como de un año, color amarillo claro, un poco caída de sobre la cola, junta los corbejones para andar, y tiene el asta negra algo caída.

Grado, 27 de Noviembre de 1912.—Rafael A. San Pedro.

R. al núm. 3.790-4

ANUNCIOS NO OFICIALES

Monte de Piedad de Oviedo

Caja de Ahorros

Habiéndose extraviado la libreta de cuenta corriente núm. 3.627 expedida á doña Vicenta Alonso Sanchez, el 20 de Diciembre de 1896, se anuncia al público para que el tenedor de la misma, se sirva entregarla en esta oficina; en otro caso, transcurridos los treinta días de este anuncio sin que sea verificado, se dara por caducada, expidiéndose una segunda libreta á favor del expresado imponente.

Oviedo, 30 de Noviembre de 1912.—El Administrador, Rafael Diaz.